



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a Datos Personales.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría
Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0396/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0396/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Datos Personales	INFOCDMX/RR.DP.0396/2025	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172925000593

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
"[...] conocer el estado que guarda la solicitud [...]"	Notificó la disponibilidad de respuesta.	Por la negativa de acceso a los Datos personales.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	01 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por no desahogar prevención , ya que se solicitó a la persona recurrente no anexo copia de la respuesta que le fue proporcionada por el sujeto obligado.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Copia de respuesta, acceso a documentos.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0396/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	8



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0396/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona recurrente no anexó copia de la respuesta que le fue proporcionada por el sujeto obligado, por lo que la queja se desechó, no es procedente el recurso de revisión interpuesto, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Protección de Datos Personales Local en su artículo 92, fracción VI, en correlación con los artículos 93 y 100, el recurso de revisión será desechado por improcedente, entre otras razones, porque ***no anexo copia de la respuesta que le fue proporcionada por el sujeto obligado.***

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición de datos personales, a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 97, Ley de Protección de Datos Personales Local).

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0396/2025

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**, ya que la persona recurrente ***no anexo de la respuesta que le fue proporcionada por el sujeto obligado.***

En tanto que la persona que presentó la queja no contestó el escrito de prevención, este Instituto no cuenta con ***copia de la respuesta que le fue proporcionada por el sujeto obligado.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0396/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 27 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), indicando como medio de entrega la misma PNT, solicitó:

“Solicito respetuosamente su apoyo para conocer el estado que guarda la solicitud que hice a esta H. Procuraduría Social a través de la Contraloría ubicada en la calle de Mitla como lo acredita el documento adjunto fechado el pasado 12 de febrero de 2025 recibido por la servidora pública Lulú, documento que me informan su canalización e ingreso hasta el 07 (siete) de marzo a través del correo electrónico oic_prosoc@cdmx.gob.mx, haciendo referencia a los folios: SCGCDMX/OICPROSOC/120/2025 firmando el Mtro. Daniel Isaac Vigueras García con fecha 13 de febrero de 2025, así como informar que fue cambiado el nombre de la recurrente, por lo que hasta el momento se informa la omisión de respuesta a la solicitante, en el mismo sentido, pido también tener conocimiento de la resolución del oficio SCGCDMX/OICPROSOC/181/2025 de fecha 07 (siete) de marzo del año en curso ya que ambos serían canalizados al área de Jurídico para dar apoyo a la Contraloría y acordarme por escrito la solución a las diferentes irregularidades en las que incurren los servidores públicos de esta Procuraduría Social de la CDMX. Así como del oficio ingresando el pasado 20 de mayo de 2025, siendo recibido por la servidora pública Brenda Nava. Informando que hasta el momento no he sido notificada, prevenida, ni requerida a pesar de haber ido en algunas ocasiones para solicitar respuesta y transcurridos más de cuatro meses de mi solicitud recurro a esta autoridad para recibir contestación de manera transparente, ya que se encuentra excedido el tiempo de respuesta y de no encontrarse el tiempo en término pido me sea fundamentado y acordado por esta vía. Apoyo adjuntando el inicio de la documentación entregada, así como el oficio recibido por correo electrónico que no corresponde a mi persona. Agradezco de antemano su amable atención, quedando a la espera de recibir sus comentarios, esperando que no sea más extenso el tiempo que debo esperar para recibir respuesta por esta H. Contraloría de la Procuraduría Social. Por último, pido la protección de mis datos por las Leyes que se encuentran facultadas.”



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0396/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **09 de septiembre de 2025**, previo desahogo de prevención y ampliación, a través de la plataforma, se notificó la disponibilidad de respuesta de derechos como se puede corroborar a continuación:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	CMX - Procuraduría Social de la Ciudad de México	Organo garante:	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	27/06/2025	Fecha límite de respuesta:	09/09/2025
Folio:	090172925000593	Estatus:	Pendiente de acreditación de la identidad
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Q Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	27/06/2025	Solicitante		-
>	Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP	04/07/2025	Unidad de Transparencia		
>	Prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico	10/07/2025	Solicitante		-
>	Ampliación de plazo ARCOP	19/08/2025	Unidad de Transparencia		
>	Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	09/09/2025	Unidad de Transparencia		

Regresar



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0396/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 15 de septiembre de 2025, interpuso el presente medio de impugnación manifestando:

“Ingreso recurso de revisión e inconformidad porque no me fue entregado por la Plataforma Nacional de Transparencia la resolución que pueda ser revisada y juzgada por esta PNT, así como envió evidencia que me fue colocada en la puerta no haciéndolo de su conocimiento, por lo que pido se analice y se exija transparencia a la Procuraduría Social a fin de acabar con todas las irregularidades que se han cometido hasta el día de hoy.”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turnó sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0396/2025.
- B) El 17 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente el documento que acredite su identidad e interés jurídico o legítimo para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en el artículo 92 de la multicitada Ley de Datos Personales, para que, dentro de cinco días hábiles, atendiera el requerimiento mencionado.
- C) El acuerdo de prevención se notificó en fecha 19 de septiembre de 2025, por lo que el tiempo que tuvo **la persona solicitante para entregar copia de la respuesta que le fue proporcionada por el sujeto obligado transcurrió los días 22, 23, 24, 25 y 26 de septiembre de 2025.**



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0396/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad sin adjuntar el documento que acredite la identidad e interés.
- B) Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que proporcionara una **copia de la respuesta que le fue proporcionada por el sujeto obligado** requisito del recurso de revisión y razones para determinar procedencia establecidas en el **artículo 92, fracción V.**
- C) Porque, el pasado 26 de septiembre la persona recurrente vía plataforma manifestó lo siguiente:

“Que con fecha 24 de septiembre de 2025 a las 10:49 a.m. di contestación a través del correo *****, enviando documento de respuesta de la Procuraduría Social constante de 3 fojas útiles y de las que no hay evidencia de respuesta de lo requerido.

Solicitando que una vez que el Sujeto obligado conteste los puntos pedidos por esta ponencia se tenga a bien el entregarme la certificación solicitada.”

Asimismo, adjunto un archivo en formato word manifestado lo siguiente:

“[...]

Por lo que doy respuesta a lo solicitado, enviando documento que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **090172925000593** en el apartado de la pestaña **DATOS DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION** en el rubro **ADJUNTO RESPUESTA**, mismo que envió descargado de la misma como archivo adjunto para su cotejo y revisión, refiriendo nuevamente de manera respetuosa a usted que el documento constante de 3 (TRES) hojas, refiriendo en las 2 (DOS) primeras únicamente a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0396/2025

Ciudad de México citando los artículos: 41, 42 y 47, así como los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México conforme los artículos 75, 78 y 79 con sus numerales y en su hoja 3 (TRES) siguiente texto:
[...]"

Adjunto también archivo en formato PDF, el mismo que se agrega a continuación:

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, 09 de septiembre de 2025.

Oficio: UT/107/2025

Asunto: Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos al folio 090172925000593

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

Por este medio, y de acuerdo con lo establecido en los Capítulos I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud de acceso a datos personales en la forma siguiente:

Los artículos 41, 42 y 47 de la Ley previamente citada, establecen a la letra lo siguiente:

"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores..."

itla núm.250, Piso 10, Colonia Vértiz Narvarte,
Alcaldía Benito Juárez, C.P.03600
Ciudad de México, T. 55 51 28 52 00





Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0396/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ahora bien, conforme a los artículos 75, 78 y 79 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el titular o su representante deberán acudir a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría a fin de acreditar la titularidad de los datos solicitados, mediante identificación oficial y en su caso, documento con el que acredite su representación, para que una vez acreditado lo anterior se le proporcione la respuesta en cuestión, conforme a lo siguiente:

"Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México"

Artículo 75. Los derechos ARCO se podrán ejercer por el titular o, en su caso, su representante, el cual deberá acreditar su identidad mediante documento oficial y, en su caso, la identidad y personalidad de este último al presentar su solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el responsable, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 78. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios siempre y cuando se encuentren vigentes:

- I. Identificación oficial;
- II. Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente o
- III. Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular..."

"Artículo 79. Cuando el titular ejerza sus derechos arco a través de su representante este deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial vigente;
- II. Identificación oficial vigente del representante y

Miña núm.250, Piso 10, Colonia Vértiz Narvarte,
Alcaldía Benito Juárez, C.P.03600
Ciudad de México, T. 55 51 28 52 00





Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0396/2025



PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

III. *Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo o declaración en comparecencia personal del titular."*

Se hace de su conocimiento, se hará entrega de la respuesta recaída al folio **090172925000593** en la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, ubicada en el piso 10 de la calle Mitla 250, Colonia Vértiz Narvarte, C.P. 03600, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, en un horario de 10:00 am a 03:00 pm, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera supletoria el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Atentamente

Lic. Raúl Lezama Perea
Responsable de la Unidad de Transparencia

Mitla núm.250, Piso 10, Colonia Vértiz Narvarte,
Alcaldía Benito Juárez, C.P.03600
Ciudad de México, T. 55 51 28 52 00



En ese sentido, se advierte que, el documento que adjunto no corresponde con la **copia de la respuesta que le fue proporcionada por el sujeto obligado, sino al aviso de disponibilidad de respuesta de derechos.**



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0396/2025

D) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Protección de Datos Personales, en su artículo 100, fracción IV, que indican lo siguiente:

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; (Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **Desecha por no desahogar la prevención en los términos solicitados**, el medio de impugnación expuesto.

SEGUNDO.- Se le informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:**
INFOCDMX/RR.DP.0396/2025

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



**Recurso de revisión en materia de
ejercicio de los derechos ARCO**

Comisionada ponente: María del
Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:
Procuraduría Social de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0396/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CMG/CGCM